



ACUERDO No. 176 DE 2020
Sanción Ejecutiva de ()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y
RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, SE ADICIONA AL ACUERDO
107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo primero de la Carta Política identifica la naturaleza de nuestra organización institucional determinando a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 52 constitucional indica que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función: *“...la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

Que el artículo 287 de la Carta Política establece la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y en tal virtud, señala que ostentan, entre otras prerrogativas, las siguientes:

“2. Ejercer las competencias que les correspondan.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”



Que según lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, es una atribución constitucional de los Concejos Municipales "(...) *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...)*".

Que, por su parte, el artículo 315 de la Carta Política, le atribuye a los Alcaldes, entre otras competencias, las relacionadas con los siguientes asuntos:

"3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...*;

(...)

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*"

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde al Concejo Municipal por medio de acuerdo fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos, así como las facultades a través de las cuales las autoridades administrativas fijan las tarifas y las contribuciones por medio de las que se recuperen los costos de los servicios que presten; también la proporción en que los contribuyentes deben participar por los beneficios que les proporcionen.

Que los principios del sistema tributario en Colombia se encuentran consagrados en el artículo 363 de nuestra Carta Política, el que señala en su tenor literal "*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.*"

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", en los términos en que fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, ratifica la potestad con que cuentan los concejos municipales para "*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley*" (Numeral 7).

Que el numeral 1° del Literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado también por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prevé respecto del ejercicio de atribuciones por parte del alcalde, que a este funcionario le corresponde "*Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*"

Que mediante la Ley 181 de 1995, "*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.*", en los términos en que fue modificada por la Ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, se expidieron disposiciones tendientes a garantizar el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la



ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Que el artículo 75 de la norma en comento dispuso que los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con:

“1. los recursos que asignen los Concejos Municipales o Distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, por la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.

2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.

3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

4. Los recursos, que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 60 de 1993, correspondan al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.

5. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.

6. Las demás que se decreten a su favor.”

Que, en el marco de la Declaración de Berlín de mayo de 2013, se establece el acceso al deporte como derecho fundamental para todos, y se reafirma que toda persona debe tener oportunidad de acceder al deporte y participar en él como un derecho fundamental, con independencia de su origen étnico, sexo, edad, impedimentos, procedencia cultural y social, recursos económicos, identidad de género u orientación sexual.

Que la Carta Internacional de la Actividad Física y el Deporte de fechada en abril de 2015 en su artículo 1 reitera que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte constituye un derecho fundamental para todos.

Que mediante la Ley 2023 del 2020 se creó la tasa pro-deporte y recreación, y en ese sentido, el artículo 1° facultó a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales pueda crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, y estarán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Que así mismo, el artículo 2° de la norma en comento, les asigna una destinación específica a los valores recaudados por concepto de la Tasa Pro-

jet

30



deporte y Recreación, y para tal efecto señala que dichas sumas deberán emplearse exclusivamente en las siguientes actividades

1. *Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.*
2. *Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.*
3. *Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.*
4. *Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.*
5. *Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva*
6. *Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.*
7. *Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable."*

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2023 del 2020, un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la Tasa Pro-deporte y Recreación creada con dicha norma, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Precisa el precepto que las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje a aplicar.

Que como hecho generador de la tasa pro-deporte y recreación, el artículo 4 *ibidem* establece que lo constituye la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Que el párrafo 1º del mismo artículo señala que estarán exentos de la Tasa Pro- deporte y Recreación "...los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.". Así mismo, el párrafo segundo señala que a las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las



Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-deporte al recurso transferido cuando se contrate con terceros.

Que en relación con el sujeto activo de la Tasa Pro-deporte y Recreación, el artículo 5 de la Ley 2023 de 2020, señala que es el respectivo ente territorial, previa aprobación de la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Distrital.

Que el artículo 6° de la precitada ley, prevé que el sujeto pasivo de la Tasa Pro-deporte y Recreación:

“Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la presente ley.”

Que en cuanto atañe a la base gravable de la Tasa Pro-deporte y Recreación, el artículo 7 de la Ley 2023 de 2020, indica que estará constituida por el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

Que de conformidad con el artículo 8 del precepto que se viene reseñando *“La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales no puede exceder los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.”*

Que el artículo 9° de la Ley 2023 de 2020, prevé que el sujeto Activo de la Tasa Pro-deporte y Recreación, esto es, el respectivo ente territorial, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: *“Tasa Pro Deporte y Recreación”*. Señala además que los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la norma girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido y que los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, y se aplicarán para los fines exclusivos definidos en el artículo 2 de la ley.

Que el parágrafo primero del mismo artículo indica que el recaudo de la Tasa Pro- deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal,



Departamental o Distrital según corresponda, en tanto que el párrafo segundo señala que en caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro-deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

Que con la adopción de esta normativa se pretende impactar de manera positiva el Deporte y la recreación en el Municipio de Chía, enfocando los esfuerzos principalmente en los siguientes aspectos:

- a. Aumento en la cantidad de formadores de las diferentes disciplinas deportivas que garanticen cobertura.
- b. Idoneidad de profesores para la necesidad de cada etapa del deportista.
- c. Cuerpo biomédico e integral de apoyo al deportista.
- d. Implementación deportiva (cantidad y calidad).
- e. Construcción y mantenimiento de escenarios deportivos.
- f. Apoyo e incentivos al deportista de altos logros.
- g. Inscripciones, transporte, alojamiento y alimentación en competencias.
- h. Refrigerios, transporte y souvenirs para eventos deportivos.

Que el presente acuerdo se enmarca en el objetivo general del Acuerdo 168 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo "Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 - 2023", cuyo artículo 2.1 establece como objetivo general:

"Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020".

Que el establecimiento de la Tasa Pro-deporte y Recreación para el Municipio de Chía, también resulta ajustado al eje estratégico social y productivo que estableció el artículo 3 del plan, que aborda los sectores de educación, salud, desarrollo social, cultura, deporte, desarrollo económico y turismo, y permitirá desarrollar las estrategias, planes, programas y metas de bienestar y producto establecidas en el Acuerdo 168 de 2020 en materia de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

Que de acuerdo con el marco normativo al que se ha hecho referencia, en especial la Ley 2023 de 2020, resulta necesario mediante el presente acuerdo crear la Tasa Pro-deporte y Recreación para el Municipio de Chía, y establecer los elementos sustantivos de la misma, esto es, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo de la tasa, la base gravable y la tarifa.

jet





Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Chía;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Créese la Tasa Pro-deporte y Recreación en el Municipio de Chía y destínesse los recursos para el fomento y estímulo del deporte y la recreación conforme a los planes, programas, proyectos y políticas del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADICIÓN. Adiciónese al Título Segundo – Rentas con Destinación Específica - del Acuerdo 107 de 2016, el Capítulo VI, denominado TASA PRO -DEPORTE Y RECREACIÓN, el cual quedará así:

Capítulo VI **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN**

Artículo 319A.- AUTORIZACION LEGAL. *La creación de la tasa Pro-deporte y recreación se encuentra autorizada por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, que otorgó facultad a los Concejos Municipales para adoptarla.*

Artículo 319B.- HECHO GENERADOR. *El hecho generador de la tasa pro-deporte y Recreación creado con este acuerdo, lo constituye la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio de Chía, así como sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales las Sociedades de Economía Mixta donde el municipio posea un capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.*

PARÁGRAFO 1. *Estarán exentos de la Tasa Pro- deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.*

PARÁGRAFO 2. *A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de Chía y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-deporte y Recreación al recurso transferido cuando se contrate con terceros.*

Artículo 319C.- SUJETO ACTIVO. *El sujeto activo de la Tasa Pro-deporte y Recreación creada en este acuerdo es el Municipio de Chía.*

Artículo 319D.- SUJETO PASIVO. *El sujeto pasivo de la Tasa Pro-deporte y Recreación en el Municipio de Chía es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del municipio, sus Establecimientos Públicos, las*



Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales y/o sus entidades descentralizadas cuando posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. *Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-deporte y Recreación.*

Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades a las que se les transfieran recursos por parte de la administración central del Municipio y/o las empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, las que deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

La transferencia de lo recaudado por las entidades señaladas en el presente parágrafo deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido a su recaudo.

Parágrafo 2. *En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al municipio de Chía como Sujeto Activo conforme al presente artículo, el agente recaudador será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.*

Artículo 319E.- BASE GRAVABLE. *La base gravable de la Tasa Pro-deporte y Recreación creada en el presente acuerdo estará constituida por el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.*

Artículo 319 F.- TARIFA. *La tarifa de la tasa Pro-deporte y recreación del municipio de Chía será del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.*

Artículo 319 G.- RECAUDO. *La tarifa de la Tasa Pro-deporte y recreación del municipio de Chía será cobrada y/o recaudada en cada uno de los pagos que se realicen a la persona natural o jurídica de los contratos y/o comprobante de egreso, por parte de la administración central del municipio o sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas o de los agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades a las que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, que deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.*

Parágrafo. *El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal de Chía.*

Artículo 319 H.- DESTINACIÓN ESPECÍFICA. *Los valores recaudados por la Tasa Pro-deporte y Recreación se destinarán exclusivamente a:*



33

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permitan la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Parágrafo: PORCENTAJE PARA REFRIGERIO Y TRANSPORTE. Un porcentaje del 20% de los recursos recaudados por medio de la Tasa Pro-deporte y Recreación creada mediante el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos del Municipio de Chía, registrados ante el Instituto Municipal de Recreación y Deporte IMRD, o la dependencia competente para dicho registro.

Artículo 319 I.- CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El municipio de Chía, como sujeto Activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, a través de la Secretaría de Hacienda, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: "Tasa Pro-deporte y Recreación".

Parágrafo: Los agentes recaudadores especificados en el presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido, y los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del municipio, y se aplicarán para los fines exclusivos definidos en el artículo 10° de este acuerdo.

Artículo 319 J.- VIGILANCIA: La Contraloría Departamental será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO CONTROL DE LEGALIDAD. Enviase copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de

JEX



Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7ª.

ARTICULO CUARTO VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo regirá a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintiuno (2021) previa la sanción por parte del alcalde, y deroga las normas que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


JOHN EDWIN FUENTES CORREA
Presidente Concejo Municipal


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General



ACUERDO 176 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO- DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, SE ADICIONA AL ACUERDO 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**SANCIONADO
20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LCSR', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía**



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 176 de 2.020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, SE ADICIONA AL ACUERDO 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Noviembre 05 de 2.020 **Aprobado 12:39 p.m.**
Segundo debate: Noviembre 10 de 2.020 **Aprobado 11:05 p.m.**

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Edgar Francisco Salgado García.

QUE El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

La presente Certificación, se expide a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General